OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico presentada a las ocho horas del día trece de julio de dos mil veinte, por por medio de la cual requiere:

- 1. Copia de la hoja de vida del señor Silvio Rafael Aquino González, nombrado como ministro consejero de la Embajada de El Salvador en Austria.
- 2. Copia de títulos académicos de Educación Superior y copias de diplomas de otros estudios que el señor Aquino González haya realizado. En caso de no tener título universitario, se solicita copia de documento que respalde el último nivel o grado académico alcanzado por el referido funcionario.
- 3. Justificación legal que ampara el nombramiento como funcionario, es decir, el acuerdo de nombramiento en el cargo y los requisitos legales exigidos para ser nombrado en el mismo, en caso de que los hubiere.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener determinada información respecto de la relación laboral entre el señor Silvio Rafael Aquino González y esta Secretaría de Estado. En atención al primer punto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó la Hoja de Vida (en versión pública) de dicha persona.

En cuanto al segundo punto, dicha Unidad manifestó que lo requerido no consta en el expediente laboral y; respecto del tercer punto, señaló que para el caso del señor Silvio Aquino, se tomó en consideración su experiencia en la gestión de proyectos en innovación educativa, de cooperación e integración social en Europa. Adicionalmente, trasladó la resolución de su nombramiento.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la respuesta trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en los términos antes mencionados.

PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas del día trece de julio de dos mil veinte, por el señor
- 2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

